

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 048

Fecha: 07/06/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2012 00001	Acción de Reparación Directa	DONIDALDO POLO CAMARGO	SOLSALUD E.P.S. Y HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E.	Auto decreta medida cautelar SE DECRETA EL EMBARGO DEL REMANENTE DENTRO DEL PROCESO 2015-00512 QUE CURSA EN ESTE DESPACHO.	06/06/2019	
20001 33 33 003 2012 00152	Acción de Reparación Directa	FRANCISCO JOSE MANRIQUE ACOSTA	NACION - RAMA JUDICIAL	Auto resuelve adición providencia ADICIONAR LA PROVIDENCIA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2019.	06/06/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 07/06/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Acción: Ejecutivo.
Demandante: Doninaldo Polo Camargo y otros.
Demandado: ESE Hospital Rosario Pumarejo de López.
Radicación: 20001-33-33-003-2012-00001-00

El apoderado de los ejecutantes, a folio 4 del cuaderno de medidas cautelares, solicita el embargo y secuestro de los dineros que se encuentran a órdenes de este Despacho, en calidad de remanentes dentro del proceso 2015-00512, seguido por Sirlhey López Morales contra el Hospital Rosario Pumarejo de López.

Por ser procedente al tenor de lo preceptuado en el artículo 466 del CGP, se ordena el embargo de los dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, dentro del proceso ejecutivo seguido en su contra por parte de Shirley López Morales, el cual cursa en este Despacho, bajo la radicación 2015-00512-00

Limítese la medida hasta el valor de Cuatrocientos Cuarenta y Dos Millones Seiscientos Treinta Mil Doscientos Pesos ML. (\$442.630.200) de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del CGP.

Para su efectividad, por secretaria realícese la inscripción de la medida aquí adoptada en el proceso ejecutivo radicado 2015-0512-00, ello de conformidad al artículo 466 inc. 3 del Código General del Proceso.

Los dineros embargados deberán ser colocados a disposición del Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar, cuyo código corresponde al No 200013333003, con número de cuenta de depósitos judiciales 200012045003 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y cúmplase


MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 7/06/19

Por Anotación al Estado Electrónico N° 098

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.


ROSÁNGELA GARCÍA PARROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Acción: Ejecutivo.
Demandante: Francisco Manrique Acosta y otros.
Demandado: Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación.
Radicación: 20001-33-33-003-2012-00152-00

Procede el Despacho, en aplicación del artículo 287 del CGP, a adicionar de oficio, el proveído de fecha 31 de mayo de 2019, en lo que respecta a la solicitud de embargo de remanentes al interior del proceso ejecutivo seguido por Gualberto Jose Calderón López contra la Nación- Rama Judicial, radicado bajo el número 2000133330042013007600, que cursa en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar. (fl. 123 del cuaderno principal.)

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: ADICIONAR, la providencia adiada 31 de mayo de 2019, con un numeral segundo, el cual quedará en los siguientes términos:

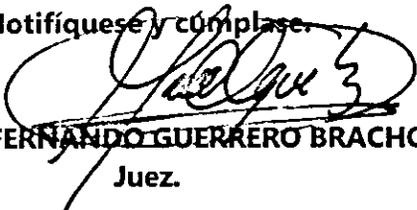
El embargo del remanente de propiedad de la parte demandada Rama Judicial, que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo seguido en su contra por parte de Gualberto Calderón López, el cual cursa en el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar, Cesar, bajo la radicación 2000133330042013007600.

Limítese la medida hasta el valor de Ochocientos Once Millones Setecientos Noventa y Siete Ochocientos Sesenta y Un Pesos ML (\$811.797.861) de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del CGP.

Para su efectividad comuníquese al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar- Cesar, para que se sirva realizar la inscripción de la medida aquí adoptada, ello de conformidad al artículo 466 inc. 3 del Código General del Proceso.

Los dineros embargados deberán ser colocados a disposición del Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar, cuyo código corresponde al No 200013333003, con número de cuenta de depósitos judiciales 200012045003 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y cúmplase.


MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 7/06/19.

Por Anotación en Estado Electrónico N° 046

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.


ROSÁNGELA GARCÍA ARCA.
SECRETARIA